



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso —

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REEA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 4 Re. franco de porte.

2.ª SECCION.

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Gobernador Superintendente Delegado de Hacienda ha dirigido al Sr. Regente la comunicacion siguiente:

En este dia he decretado lo que sigue:—Visos.—El espediente que acompaña al que precede y fué decretado en 6 de Junio último por el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil con remision á esta Superintendencia para que por la misma se dictasen reglas sobre la forma en que debe reintegrarse á las partes del importe de los derechos judiciales que hayan satisfecho por medio de los sellos en el caso de que los tribunales competentes declaren las costas de oficio.—Los informes emitidos sobre este asunto por la Administracion general de Estancadas, Contaduría, Tesorería é Intendencia generales de ejército y Hacienda.—Oidos el parecer del Fiscal de S. M. y consejo del Asesor general de Hacienda.—Esta Superintendencia, de conformidad con estos dos últimos funcionarios y lo propuesto por la Tesorería é Intendencia referidas, dispone lo siguiente:—1.º Cuando en un espediente civil ó criminal recaiga sentencia ejecutoria que declare de oficio las costas de alguna ó algunas de las partes, y estas hubiesen satisfecho los derechos devenidos por medio de los sellos que establece la Real orden de 7 de Setiembre de 1859, podrán las mismas reintegrarse de su valor presentando en las respectivas Administraciones Depositarias de Hacienda pública de distrito ó Tesorería general y Centrales de provincia una certificacion en papel competente librado por el Escribano actuario y visada por el Juez, cuyo documento espresará: 1.º el pleito ó causa; 2.º la sentencia ejecutoria en que se hubiesen declarado de oficio las costas y ordenado el reintegro á los interesados, y 3.º el número y valor de los sellos satisfechos por cada una de las partes con cita de los folios en que estuviesen pegados.—2.º Con presencia de dichas certificaciones y previos los requisitos que establece el vigente sistema de contabilidad, abonarán las Tesorerías ó Administraciones Depositarias á los interesados el justo valor de los sellos que les pertenezcan con cargo á la seccion 3.ª capítulo 10 artículo 2.º devolucion de pagos indebidos, hasta tanto que por la Contaduría general de ejército y Hacienda se adicione á los presupuestos generales de gastos de 1863 los artículos que juzgue necesarios con relacion á esta clase de atenciones; debiendo las Intendencias de Luzon, Visayas y Mindanao abrir crédito en las sucesivas distribuciones de fondos sobre las Tesorerías y Administraciones Depositarias de sus provincias.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Manila 16 de Octubre de 1861.—JOSE LEMERY.—Sr. Regente de la Real Audiencia.
Lo que en virtud de lo dispuesto por el Real Acuerdo se publica para igual conocimiento.
Manila 30 de Octubre de 1861.—Cristobal Regidor.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 4 al 5 de Noviembre de 1861.
CEPES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Don

Cayetano Solano.—Para San Gabriel. El Comandante D. Felix Mateo.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas.—Rondas. núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

Junta general de liquidacion del personal de guerra DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion Militar de Valencia.

Los individuos que á continuacion se espresan y que pertenecieron al personal Eclesiástico de Hospitales Militares de este distrito en el año 41 al 46 inclusivos, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas Militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion Militar, los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Peninsula é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: de seis para los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico; y de ocho para el Estrangero y Filipinas; segun se previene en el art. 5.º de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

DISTRITO DE VALENCIA.

Hospital Militar de Valencia. Capellanes.

D. Ramon Arcas, D. José Beltran, D. Vicente Ferrer y Ferrer, D. Juan G. Alonso y D. Vicente Alfonso.

Hospital Militar de Cartagena.

D. Pedro Zaragoza y D. Joaquin Basarti.

Hospital Militar de Alicante.

D. Miguel M. Gutierrez, D. Vicente Geronés, y Don Ramon Ramirez Arellano.

Valencia 27 de Agosto de 1861.—P. A. D. L. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez Saura.

Manila 4 de Noviembre de 1861.—Publíquese en la Gaceta de esta Capital la anterior relacion, y dirijase un ejemplar á la Junta de que procede.—D. O. de S. E.—El Coronel 2.º Gefé de E. M., Juan Burriel.

Comisaría de Fortificacion de esta Plaza

Y DE LA DIRECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS.

No habiendo sido posible por falta de postores la licitacion anunciada el dia 29 del prócsimo pasado que debia obrarse ante esta Comisaría el 31 del mismo para la adquisicion de 22 rejas de fierro para la obra de la Galera de esta Plaza, se vuelve á anunciar que para el dia 7 del corriente se adjudicará en el mejor postor y se admitirán desde á las once de la mañana de dicho 7, hasta las doce, toda clase de proposiciones bajo el siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones.

1.º No se admitirá proposicion alguna que esceda de doce pesos cada reja completa con 12 varas de 8 piés de altura y 6 de ancho, con el correspondiente marco de madera molave y tres barrotes que dividan la altura de la reja en cuatro partes iguales, debiendo advertir que las varas deberán tener una pulgada de cuadrillo y los barrotes ó travesaños dos pulgadas; colocándose las barras en la distancia de cinco pulgadas de eje á eje.

2.º El rematante se obliga á presentar las veinte y dos rejas en el término de doce dias con las condiciones indicadas.

3.º Tanto los materiales como la construccion de las rejas serán reconocidas por la persona que designe el Sr. Coronel Comandante de la Plaza, sin cuya aprobacion no será abono alguno al rematante.

4.º La cantidad en que fueron rematadas las veinte y dos rejas se abonarán al rematante la mitad en oro grueso y la mitad en plata.

Manila 4 de Noviembre de 1861.—El Comisario, Antonio Pardo Pimentel. 5

Por providencia del veintinueve de Octubre prócsimo pasado del Juzgado privativo del Cuerpo de Artillería, en esta de Manila, se sacarán á pública subasta los bienes muebles del finado D. Justo Garavato Subteniente que fué de Artillería; la subasta tendrá lugar en la casa sin número situada entre la de los 2 y 4 de la calle de la Victoria de esta Ciudad, en los dias catorce quince y diez y seis del presente mes de Noviembre, de doce á dos de sus tardes. Escribanía de Artillería á mi cargo cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Jaime Pujades. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 2 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Cadiz, fragata española *Guadalupe*, de 759 toneladas, su capitan D. Ramon Muñoz, en 123 dias de navegacion, tripulacion 42, con efectos de Europa: consignado á D. Tomás Balbas y Castro. Trae dos cartas de correspondencia; y de pasajeros los que constan en la lista adjunta.

De Tabaco en Albay, bergantin-goleta núm. 83 *Solidad*, en 8 dias de navegacion, con 669 fardos de abaca: consignado á los Sres. Orbeta, Cuculla y Compañía; y de pasagero un chino.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, bergantin-goleta núm. 147 *Bella Maria*, su patron Francisco Antonio.

Para su destino, urca de S. M. *General Laborde*, su comandante el teniente de navío D. Manuel Sierra, conduce de transporte para Zamboanga, un oficial, 39 individuos de tropa y 27 presidarios.

Manila 3 de Noviembre de 1861.—Antonio Maymó.

Lista de los pasajeros llegados en la fragata española *Guadalupe*, procedenee de Cádiz.

Tenientes de infantería.

D. Octavio Manzo Muriel, D. Eduardo Trugillo y Diaz, D. Francisco Zulueta y Febrer, D. Juan Gomez y Fernandez y D. Francisco Resa y Fernandez.

Subtenientes de idem.

D. Luis Alberte y Rodriguez y D. Luis Delgado Otero.

Primeros Ayudantes médicos de este Ejército.

D. Gregorio Dueñas é Ibarrola y D. Antonio Bobile y Junquera.

Segundos idem idem de idem.

D. Pedro Penuelas y Forneza y D. Juan Surroco y Pallas.

Oficial 1.º electo de la Contaduría de la casa de monedas.

D. Manuel María Caballero de Rodas, con su señora, una hija y una criada.

Oficial 4.º 1.º de la Direccion general de Colecciones de tabaco en estas Islas.

D. Antonio Sanchez Adrian,

Veterinario.

D. Antonio Seo.

Particulares.

D. Juan Balbas y Ageo, D. José O. Farrell y K. Key Chino.

Nueve cabos de Ejército.

En la navegacion han fallecido de enfermedad natural D. Antonio Rodriguez Bueno, médico de Sanidad Militar, y una niña de menor edad, y desgraciadamente buñándose en los estragos, el cabo 1.º de infanteria Rafael Leon y Montilla.

Manila 3 de Noviembre de 1861.—Antonio Maymó.

DESDE EL 3 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Surigao, bergantin-goleta núm. 95 Soledad, en 27 dias de navegacion, con 200,000 bastones de bejucos, 735 tablas de molive, 20 tinajas de aceite, 50 picos de abacá, 2 tablonos de narra y 7 cerdos: consignado al sobre cargo Juan P. Gonzalez, su patron Protacio Gregorio.

De Pasacao, bergantin núm. 34 Lepanto, en 3 dias de navegacion, con 1860 cavares de arroz, 300 pastas de brea y 30,000 bejucos partidos: consignado á Don Narciso Padilla, su patron Guillermo Francisco; y de pasajero un chino.

De Sibuyan, ponton núm. 111 Divina Pastora, en 36 dias de navegacion, con 180 harigues de hipil, 10 trozos de narra y un cavan de sigay: consignado al arraez Florentino Baldosa.

BUQUES SALIDOS.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 162 Juliana, su patron D. Maximo Espiritu; y de pasajeros cuatro chinos.

Para Taal, panco núm. 152 Casaysay, su arraez Casimiro de la Rosa.

Manila 4 de Noviembre de 1861.—Antonio Maymó.

CAPITANÍA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Esmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se ha servido trasladarme la comunicacion siguiente:

El Capitan del puerto de ambos Bocos, me dice con fecha 21 del actual lo que sigue: Esmo. Sr.—El temporal ocurrido en la zona de este distrito marítimo los dias 11 y 12 del presente mes, produjeron fuertes avenidas en sus rios, sacándolos de madre, por lo que en el del pueblo Cauayan de esta provincia, se ha roturado el banco de arena que cerraba la barra llamada de Pandan, dejándola practicable en su antigua direccion y brazeaje del fondo. Lo que tengo la honra de elevar al Superior conocimiento de V. E. para los fines que tenga á bien determinar.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y debida publicacion.

Lo que se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para noticia de los navegantes.

Manila 31 de Octubre de 1861.—A. Maymó. 0

Comandancia de Matriculas.

Se hace saber al público que el 28 del mes próximo pasado fué hallado en la playa de la isla del Corregidor un casco desarbolado y sin gente, cuyas dimensiones son.—Eslora 51 piés, manga 3 id., puntal 3 id., para que los que se consideren con derecho á dicha embarcacion se presenten por si, ó por medio de apoderado á reclamar á esta dependencia con las justificaciones necesarias, en la inteligencia que si dentro de treinta dias contados desde esta fecha no lo verifican, se procederá á lo que en justicia haya lugar.

Manila 4 de Noviembre de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

- Gan-Patco..... 6982
Lim-Puco..... 6135
Tieng Diengco..... 16451
Yap-Baoco..... 12383
Te-Couteng..... 14011
Lao-Poco..... 14911
Tan Choco..... 9224
Chu-Tiaoco..... 11993
Sia-Juco..... 16231
Que-Leoco..... 15250
Que-Masin..... 9196
Quim-Yongco..... 10587
Ong-Ymeo..... 16403
Jua-Buco..... 10805
Ong-Jayqui..... 12127
Go-Canco..... 9533
Tan-Utco..... 3830
Di-Yuyec..... 7123

- Que-Timco..... 9885
Chu-Duco..... 8021
Yu-Tiengco..... 16709

Manila 30 de Octubre de 1861.—Baura. 0

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El dia 4 de Noviembre próximo se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 9, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 4 y 5, las de Monte-pio militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 6 y 7, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio militar y político, residentes en la Península.

El 8, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

Manila 31 de Octubre de 1861.—Antonio Morata. 0

Administracion general de la renta de

ADUANAS DE FILIPINAS.

El martes 5 del entrante Noviembre, de doce á dos de la tarde, volverá de nuevo á sacarse por esta Administracion á subasta pública la venta del comiso de 375 cates de té, con la baja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de 17 céntimos cate.

Manila 31 de Octubre de 1861.—Ormaechea. 0

Administracion general de Correos

DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el viérnes 8 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 2 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 5

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

Table with columns: NÚM.º, NOMBRES, PUNTOS A DONDE SE DIRIJEN. Includes entries for Manuel M. y Fernandez, Joaquina Tunio Balladares, Maria Quiles, Teresa Mola, Sebastiana Solanas, Mr. Bahar Beremch y C.ª, Mr. Stubbs, D. Luis Jaime Guillermo, Eustaquio Ricafor, Manuel Ferrer, Juan Varela Cajigas, D.ª Andrea Fulgencia, Catalina Cersor, and Al chino Yon-Euco.

Manila 2 de Noviembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

Direccion general de Colecciones de Tabaco

DE FILIPINAS.

Por decreto de la Intendencia general de 16 del corriente, se autoriza á esta Direccion para contratar en concierto público, la conduccion á esta Capital de 1259 fardos 3 manos de tabaco rama, existentes en el puerto de Tagbilaran de la provincia de Bohol, bajo el tipo y condiciones que se espresan en el «pliego» que se inserta á continuacion.

En su consecuencia, las personas que gusten tomar á su cargo el citado servicio, se servirán concurrir el dia 5 del entrante Noviembre, á las doce de su mañana, en el despacho del que suscribe, en que tendrá lugar el acto de que se trata.

Manila (Binondo) 22 de Octubre de 1861.—Rionda.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su intervencion, para contratar en concierto público, la conduccion á los almacenes generales del ramo, de mil doscientos cincuenta y nueve fardos y tres manos de tabaco rama, pertenecientes á la cosecha del año próximo pasado, que aun existen depo-

sitados en la coleccion de Bohol, como resto de la cosecha anterior.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda saca á pública licitacion la conduccion de mil doscientos cincuenta y nueve fardos y tres manos desde Tagbilaran, á esta Capital.

2.º Servirá de tipo en dicho servicio la cantidad de cuarenta y seis y siete octavos céntimos de peso ó sea de cuatro reales menos cuartillo el quintal, que es el precio aprobado en decreto de la Intendencia de treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta, respecto de este mismo servicio.

3.º El flete se abonará al contratista despues de pesados, prensados y visto el número de quintales que resulte de los mil doscientos cincuenta y nueve fardos y tres manos.

4.º El colector dispondrá la entrega de los fardos, cuidando de que se practique con el mayor orden, á entera satisfaccion del capitan del buque, para evitar que resulten sobras ó faltas.

5.º Antes de prevenirse lo conveniente para que tenga efecto, se procederá al reconocimiento de las embarcaciones, certificándose por dos peritos su buen ó mal estado; no pudiéndose librar la carga á los que estuviesen en el último caso, hasta reparar las averías que tuvieren.

6.º El colector deberá entregar los efectos, en la puerta de los locales en donde se hallen depositados.

Obligaciones del contratista.

7.º El contratista tendrá la obligacion de conducir el número de fardos espresados en la condicion 1.ª, que recibirá la Hacienda en el interior de sus almacenes ó al pié de los arrumos en San Fernando ó donde designe el Director general.

8.º Si el capitan no entregase completos los cargamentos, segun se establece en la condicion 4.ª, se sujetará á lo mandado en el Superior decreto de 3 de Abril de este año, que impone la multa de cincuenta pesos si escudiere el número de fardos que se condujeren al consignado en la factura, así como el triple valor en primera compra, por el tabaco que resultare de menos.

9.º Pagará el contratista veinticinco céntimos de peso, en papel de multas, por cada fardo de tabaco que, al cerrarse la monzon, quede en el punto de su procedencia.

10.º Los buques conductores de dicho tabaco no podrán arribar á punto ninguno intermedio, á no ser con el objeto de completar su carga con igual artículo ó por fuerza mayor insuperable, en cuyo caso estenderá el capitan la correspondiente protesta, con arreglo á las leyes.

11.º Del mismo modo deberá justificar el contratista toda clase de averías que en su caso resultaren, satisfaciendo, en su defecto, el tres tanto de su importe.

12.º El contratista se afianzará en la cantidad de doscientos pesos, que depositará en la Tesoreria general ó en el Banco de Isabel II, á no preferir prestar esta garantía con fincas ó por medio de personas de arraigo, á satisfaccion de las oficinas de Colecciones.

Condiciones generales.

13.º La monzon para el carguío de los mil doscientos cincuenta y nueve fardos y tres manos de tabaco, principará el 4.º de Diciembre próximo, y terminará en fin de Enero del año entrante.

14.º No se concede al contratista prórroga de monzon, por tratarse de una cantidad parcial de tabaco; para cuyo transporte es mas que suficiente el plazo que se marca en la condicion anterior.

Binondo 22 de Octubre de 1861. El Interventor general en Comision, Dominador Generoso de Quiriana.—El Director general en Camision, Genaro Rionda.

Aviso de la Redaccion de la Guia.

Estando mandado por el Superior Gobierno que se den á el redactor los datos y noticias necesarias del personal que ha de insertarse en ella, y debiendo principiar la impresion de la de 1862, el 15 del corriente, segun dispone la cláusula segunda del pliego de condiciones bajo el cual se ha contratado este servicio, se inserta la siguiente relacion de los funcionarios á quienes comprende el dar los datos y noticias referidas.

Secretarios.

- El de la Universidad y colegio de Sto. Tomás.
De la Junta de Hospicio de pobres de S. José.
De la Junta auxiliar del beaterio de Sta. Rosa.
De la id. Administradora de Obras-Pías.
De las mesas de la V. O. T. de Sto. Domingo, S. Francisco y Sampaloc.
De las archicofradías, de Jesus Nazareno de Recoletos, de la Correa de S. Agustin, del Santísimo de la Catedral, de Binondo y de Cavite.

De la Real Casa de la Misericordia.
De la Congregacion de S. Pedro de la Catedral.
De las Juntas de Sanidad, vacuna y comision permanente de la misma.

Del Banco Español Filipino de Isabel II.
De las Sociedades, Económica Filipina de Fianzas, Union y el porvenir de las familias y la Tutelar.
De las compañías de seguros tituladas la Esperanza, seguros mútuos y la compañera de estos.

Del Casino.
De la comision permanente de censura.
Del Jardin Botánico, puesto á cargo de la Sociedad Económica.

De la construccion de un puente sobre el Pasig.
De los institutos Religiosos de S. Agustin, Sto. Domingo, Recoletos y S. Juan de Dios, incluyendo este el personal de enfermerías, de Manila y sus dependencias de Convalescencia y Cavite. Y como no aparece por la Guia de este año que tengan Secretarios, los institutos de S. Francisco y de la compañía de Jesus, se ruega á los Superiores respectivos que ordenen á quien corresponda el dar á la redaccion los datos que necesita.

Secretaría de Cámara y Gobierno.

Lo relativo al Arzobispado y su Secretaría.

Secretaría Capitulár.

Personal del Cabildo Eclesiástico y curato de españoles de la Catedral.

Provisorato.

Curia Eclesiástica y beaterio de S. Ignacio.

Vicarios.

Convento de Monjas de Sta. Clara y beaterio de Sta Catalina.

Rector Presidente y Rector.

Personal del colegio de Letran y de S. José.

Capellan mayor.

Idem de la Capilla Real.

Ministro.

Hospital de S. Lázaro.

Directores.

Del Seminario consiliar, de la academia náutica y de la de dibujo.

Comisario.

Por la Bula de la Sta. Cruzada.

Subdelegados.

De medicina y cirujia y personal de facultativos civiles, de Farmacia y personal de su ramo.

Profesores.

De partida doble, y de idiomas francés é inglés con el número de matriculados que tengan en sus respectivas asignaturas.

Nota.

Para facilitar la pronta remision á la redaccion de los datos que se necesitan bastará una simple nota de las variaciones que haya que hacer en lo que consta en la Guia del presente año.

Manila 2 de Noviembre de 1861.—El Redactor,
Rafael Diaz Arenas.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de las obras de reparacion que se necesitan en el edificio que ocupa la fábrica de cigarros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil ochocientos sesenta y seis pesos ochenta céntimos, con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones les presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, escritas en papel del sello tercero, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 29 de Octubre de 1861.—*Francisco Rogent.*

Modelo de proposicion.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* núm. 249, y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la 16 del pliego de condiciones, como lo acredita en el adjunto documento que acompaña, se compromete á tomar la contrata de todas las obras de reparacion y demas que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la fábrica de cigarros de Cavite, por la cantidad de con entera sujecion á todo lo prevenido en los pliegos de condiciones y presupuesto formado por el Arquitecto de la Real Hacienda, de lo que se ha enterado á su satisfaccion.

Aquí la fecha.

Aquí la firma del interesado.

Es copia, *Rogent.*

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Interventor, redacta para sacar simultáneamente á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cavite, las obras de reparacion que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la fábrica de cigarros de Cavite, con arreglo á lo prevenido en Real decreto é instruccion oprobada por S. M. en 25 de Agosto de 1858, y segun el pliego de condiciones facultativas y presupuesto general formados por el Arquitecto de Real Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.^a El precio que servirá de tipo para el remate de esta contrata será el de tres mil ochocientos sesenta y seis pesos ochenta céntimos en cantidad descendente, cuyo importe es el mismo que consta en el presupuesto formado por el Arquitecto de Hacienda, obranet á f. 9, 15 y 16 de este espediente.

2.^a La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe total de la cantidad en que se hayan rematado estas obras en cuatro plazos. Primero: concluidas que sean las reparaciones de rebocos y enlucidos. Segundo: despues determinado que sea el local que ha de servir para nueva oficina del Inspector de aquel establecimiento. Tercero: despues de reparadas las ventanas, colocadas las conchas y dispuesto que sea el cimiento para la nueva pared. Cuarto: el pago del importe de este último plazo, será despues que el director de las obras, acompañado del Inspector de la fábrica ó de otro funcionario que la Intendencia general se sirva nombrar, practique un reconocimiento escrupuloso en todas las obras que se hayan ejecutado en aquella fábrica, y si estas segun el último reconocimiento se hallasen completamente concluidas y ajuntadas á lo estipulado, el Arquitecto de Real Hacienda librará el contratista una certificacion en que conste que dichas obras se hallan concluidas á su entera satisfaccion, para que en su vista el Inspector de la espresada fábrica en union del mismo contratista, den conocimiento á la Inspeccion general de Labores, de quedar del todo concluidas las obras y para que esta pueda dar conocimiento á la Superioridad y consultar el pago de este último plazo.

3.^a El Arquitecto de Hacienda librará al contratista una certificacion en que acredite haberse cumplido lo concertado y marcado en cada uno de los tres primeros plazos que espresa la anterior condicion, para que en su vista pueda esta Inspeccion general proceder á la estension de la liquidacion respectiva al pago del importe del plazo á que corresponda.

4.^a Los pagos que hayan de hacerse al contratista despues de concluidos los plazos y requisitos marcados en las anteriores condiciones, han de ser precisamente en oro y plata por mitad.

5.^a Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningun otro concepto que no sea lo precisamente marcado en la condicion segunda.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

6.^a Las obras que han de ejecutar e en el edificio donde está establecida la fábrica de cigarros de Cavite, serán las detalladas en la condicion primera facultativa del adjunto presupuesto y pliego formados por el Arquitecto de Real Hacienda obrante á f. 9, 13 y 14.

7.^a Las condiciones especiales de los materiales que han de emplearse en dicha obra serán las espresadas en las condiciones del ya precitado pliego formado por dicho Arquitecto.

8.^a La Direccion esclusiva de las obras espresadas pertenecen al Arquitecto de Real Hacienda y en caso de ausencia de este al facultativo, maestrillo ó aparejador que se designe, y de ningun modo á otra persona alguna.

9.^a Todo los materiales anteriormente citados y que hayan de emplearse en las obras de reparacion que se han de ejecutar en la citada fábrica de Cavite, serán reconocidos por el Arquitecto de Real Hacienda, y en defecto de este por el maestrillo ó aparejador encargado de dirigirlas ó vigilarlas, separándose del depósito la que justamente fueren desechado y no permitiendo que en manera alguna puedan volver á ser introducidas, ni sirvan ya para esta obra.

10. Todas las obras de reparaciones y nuevas construcciones que se mencionan para la espresada fábrica se entregarán precisa y completamente terminadas dentro del periodo de tiempo de cincuenta dias laborables y si por causas legítimas imprevistas y debidamente justificadas no pudiesen hacer la entrega en el tiempo prefijado, se le podrá conceder un plazo que de ningun modo podrá exceder del de diez dias para la ya citada entrega; si aun con este beneficio no diera cumplimiento el contratista á su compromiso, en tal caso pagará la multa de

cinco pesos por cada un dia de los que transcurran sin que se cumpla lo contratado; además de ser de su cuenta y riesgo todo el mayor gasto que puedan ocasionar las obras ni se concluyen por Administracion, con arreglo á las condiciones facultativas del espresado pliego formado por el Arquitecto de Real Hacienda constante á f. 9, 13 y 14.

11. El contratista estará obligado á pagar doce reales fuertes diarios al maestrillo que las inspeccione y vigile en ausencia del predicho Arquitecto.

12. Todos los individuos empleados en estas obras reconocerán como director de ellas al Arquitecto de Real Hacienda y en su defecto al maestrillo que haga sus veces, obediendo todas las órdenes que les comunique, bien sea que estas procedan de la Intendencia general, ó bien del mismo Arquitecto que las dirija.

13. La persona á cuyo favor se remate esta contrata estará obligada á dar principio á la operacion de estas obras despues de veinte dias contados desde el siguiente al que por la Inspeccion general de Labores se le comunique quedar adjudicado en favor suyo el remate y aprobacion de la subasta.

14. Será de cuenta de el contratista el corregir y reparar inmediatamente cualquier defecto que se advierta en las obras al practicar el reconocimiento final espresado en la condicion segunda de este pliego.

15. Las proposiciones se harán á la baja en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se harán redactados en papel del sello tercero espresándose sus ofertas no solo en guarismo, sino tambien en letra clara é inteligible; no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas el espresado modelo y escritas en el papel del sello correspondiente.

16. La capacidad para licitar se acreditará acompañando al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Administracion depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cavite, la cantidad de quinientos pesos, ó bien presentar un fiador de conocido arraigo, que se obligue á afianzarlo por igual suma.

17. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal calificando los que deban ser admisibles y escigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego cerrado que presente.

18. Una vez presentado al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

19. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos en los términos que prescribe el artículo 11 de la instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose el remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda, y proponga prestar este servicio en menos tiempo del marcado en la condicion 10 en la subasta de esta capital ó en la de Cavite.

20. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones y estas fuesen las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquella adjudicándose el remate en el que mejore mas su proposicion en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas y que resultaron iguales quisiese mejorarla, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

21. Finalizada que sea la subasta el Sr. Presidente escigirá del rematante el endoso en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna del documento de depósito para licitar el cual no podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta ó en su virtud se escriture el contrato á entera satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas en el artículo 20 de la Real instruccion de 25 de Agosto de 1858.

22. Para que tenga cumplimiento la contrata se someterá el remate á la aprobacion de la Intendencia general y mientras esta no se obtenga y se le notifique al contratista por la Inspeccion general de Labores, no empezará á tener afecto el contrato.

23. Cumplido que sea este requisito indispensable procederá el contratista á afianzarse en la cantidad de mil pesos fuertes, como garantía á la Hacienda del cumplimiento de su contrata, otorgándose la escritura correspondiente que se someterá á la aprobacion superior, y retirando el documento de depósito despues de admitida dicha fianza.

24. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la correspondiente escritura sus copias y demas necesario á este objeto, serán de cuenta del contratista.

25. Se admitirán como fianza el depósito en dinero, la garantía de la Sociedad Filipina de Fianzas; la de fincas libres de todo gravámen y la de un par-

ticular de conocido arraigo, siempre que renuncie el beneficio de escusion y se comprometa de mancomun é insólidum con su fiado al exacto cumplimiento de todo cuanto este haya estipulado.

26. Queda prohibido el admitir reclamaciones y observaciones de ningun género, relativas al todo ó alguna parte de la contrata, ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas, las que ocurran despues de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta superior consultiva de Hacienda, en los términos que prescribe la ley.

27. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de Labores á verificar el servicio por Administracion, por cuenta del contratista y de su fiador, haciendo uso de la fianza que tenga en garantía, al embargo de bienes suficientes, no obstante de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad é incumplimiento se hubiesen originado con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Manila 2 de Octubre de 1861. El Inspector general, *Rafael Díaz Arenas*.—El Interventor, *Antonio Nogués*. Es copia, *Rogent*.

Arquitectura de la Real Hacienda.

Pliego de condiciones facultativas que deberán regir para contratar de subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Cavite, las obras de reparacion que han de verificarse en el edificio que ocupa la fábrica de Cavite.

1.ª Las obras que deben ejecutarse en el edificio, donde está establecida la fábrica de puros de Cavite, son: revocar y enlucir, segun se espresa en el adjunto presupuesto, todos los desconchados y demas desperfectos, que se encuentran en los muros de mampostería, y tabique pampango; poner dos hojas de concha en cada una de las ventanas de ambos talleres; construir en el centro del patio principal un departamento para oficina; levantar una pared con su albardilla junto al nuevo almacén de estancadas, y últimamente blanquear todos los locales del establecimiento.

2.ª Las condiciones especiales de cada material de los que deben emplearse, serán: la cal bien apagada y cernida; la arena de agua dulce; el mortero se confeccionará en la proporcion de uno de cal por dos de arenas; el ripio procederá de tejas y ladrillos bien cocidos, bañando aquel en agua cal, antes de aplicarlo con la argamasa en los reboques y desconchados; las tejas que hayan de emplearse en la cubierta de la nueva oficina, serán confeccionadas con agua dulce completamente cocidas, limpias y sin caliches para que el agua no las penetre; las maderas de la calidad y dimensiones que espresa el presupuesto, y la manipulacion de todos los trabajos, será esmerada y con arreglo á los mejores principios del arte.

3.ª La direccion de las obras pertenece al Arquitecto de Real Hacienda, y en su ausencia al facultativo, maestrillo ó aparejador que se designe.

4.ª Todos los materiales anteriormente citados que hayan de emplearse en las obras de reparacion que se proyectan en la citada fábrica, serán reconocidos por el Arquitecto del ramo, y en defecto de éste por el maestrillo ó aparejador que las dirija ó vigile, separándose del depósito los que justamente fueren desechados.

5.ª El contratista quedará obligado á aceptar, y ejecutar durante el curso de todas estas obras, cualquier modificacion que la autoridad de Real Hacienda disponga introducir en las mismas, dentro de los límites del presupuesto y sin que estas reformas, puedan perjudicar al contratista en mayor cantidad que la que se consigna para gastos imprevistos.

6.ª Todas las obras de reparaciones, y nuevas construcciones, que se disponen para la citada fábrica se entregarán por el contratista completamente terminadas en cincuenta dias laborables, y si por causas legítimas é imprevistas no pudiera hacer la entrega en el tiempo prefijado, se le concederá un plazo de diez dias para la citada entrega, y si aun con este beneficio no cumpliera el contratista su compromiso pagará la multa de cinco pesos por cada un dia que transcurra sin que se cumpla lo concertado; además de ser de su cuenta y riesgo el que las obras se concluyan por Administracion.

7.ª La cantidad calculada para subastar las obras que se especifican y detallan en estas condiciones y presupuestos, es la que aparece en el total general del último resumen del presupuesto que se acompaña.

8.ª El contratista sufragará los gastos que se originen por pasaje de ida y vuelta á la plaza de Cavite, para que cuatro veces lo menos durante el curso de las obras, puedan ser visitadas estas por el Arquitecto de Hacienda, abonando tambien dicho con-

tratista, doce reales diarios al maestrillo que las vigile é inspeccione en ausencia del facultativo del ramo.

9.ª Comenzarán las operaciones de estas obras á los veinte dias de haber sido notificada al contratista la aprobacion de la subasta.

10. Todos los empleados en estas obras reconocerán como gefe del establecimiento al Inspector de la fábrica, obedeciendo cualquier orden que les comunique, sea que proceda esta de la Intendencia general ó bien del facultativo que dirija las mencionadas obras.

11 y última: La cantidad en que sean rematadas estas obras será entregada al otorgante de ellas en cuatro plazos, el primero: concluidas las reparaciones de reboques y enlucidos, el segundo: terminado el local para la nueva oficina el tercero: reparadas las ventanas colocadas las conchas, y dispuesto el cimiento de la nueva pared.

El Arquitecto del ramo librará la correspondiente certificacion, en la que se acredite haberse cumplido lo concertado en cada uno de estos tres casos.

Para entregar la última cuarta parte, el director de las obras acompañado del Inspector de la fábrica ú otro funcionario que la Intendencia general se sirva nombrar, practicará un reconocimiento escrupuloso en todas las obras que se hayan ejecutado en aquella fábrica, y si estas segun el último reconocimiento se hallarán completamente concluidas, y ajustadas á lo estipulado lo certificará así el Arquitecto, y este, y el Inspector de la fábrica lo participarán á la Superioridad para que disponga se entregue el último plazo; siendo de cuenta del contratista corregir y reparar inmediatamente cualquier defecto que se advierta en las obras al practicar este reconocimiento final.

Manila y Setiembre 21 de 1861.—*Luciano Oliver*.—Es copia, *Francisco Rogent*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldía mayor tercera de Manila.

D. Luis de Yandiola y Cavero, Alcalde mayor 2.º, Juez de primera instancia de la provincia de Manila que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luciano Miriel, natural de San Carlos, en Islas Batanes, que ha residido en el arrabal de Binondo, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en el oficio del infrascrito Escribano para notificarle providencia dictada en la causa núm. 1062 que se sigue en este Juzgado contra Domingo Mercadillo sobre envenenamiento; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Binondo arrabal de Manila á 31 de Octubre de 1861.—*Luis de Yandiola*. Por mandado de S. S.ª, *Nicolás Avila*.

D. Antonio Dávila, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bonifacio Hoczon (a) Pacio, indio, natural y vecino del pueblo de Pateros, de cincuenta y cinco años de edad, de estado soltero, y de oficio banquero, para que dentro de treinta dias contados desde hoy, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia, á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 1502 que instruyo por heridas; que de hacerlo así le oiré en justicia, y de lo contrario la sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila á 31 de Octubre de 1861.—*Antonio Dávila*.—Por mandado de S. S.ª, *Jaime Pujales*.

D. Manuel Asensi, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. y de Hacienda de esta provincia de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Cándido Atteaga, vecino y estancquillero que fué del barrio de Lalauigan comprehension del pueblo de Samal, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resulta de la causa núm. 317 que se instruye en este dicho Juzgado sobre desfalco á la Real Hacienda; pues de hacerlo así, le oiré con arreglo á derecho; y en caso contrario continuaré la causa entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en la Casa Real de Balanga á 29 de Octubre de 1861.—*Manuel Asensi*.—Por mandado del Sr. Juez, *Cipriano del Rosario*.

7.ª SECCION.

Provincia de Manila.

Novedades ocurridas desde el 21 al 27 del corriente.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—En el primer distrito llamado de Mariquina, los polistas de Pandacan han reparado dentro del pueblo la calzada que hay en el sitio llamado Beata, cubriendo todos los baches y poniendo una capa de arena gruesa. Los de San Juan del Monte han reparado la calzada principal que dirije al pueblo echándole una capa de piedra picada de un pié de espesor, y continúan ensanchando dicha calzada, habiendo reparado tambien la que dirije á Mariquina antes de llegar al puente llamado del Ermitaño. Los de San Felipe Neri han reparado la calzada que dirije á San Pedrillo en el sitio llamado de Jolo, han abierto cunetas de tierra á los costados de dicha calzada y amontonaron arena gruesa para echarle una capa á la misma. Los de Mariquina han rebajado un pié á la cuesta principal que hay antes de llegar á la Casa-Hacienda dirigiéndose á dicho pueblo de Mariquina, y han terraplenado la calzada que se halla al pié de la referida cuesta y prepararon hormigon y arena gruesa para echarle una capa. Los de San Mateo han reparado la calzada que hay dentro del pueblo en el sitio llamado de Baleta, y han preparado material para reparar la calzada que dirije á Mariquina en el sitio llamado de Cubao.

En el segundo distrito llamado de Malabon, los polistas del gremio de naturales de Navotas han terraplenado en la calzada nueva de dicho pueblo doce varas de largo por doce de ancho que tiene la misma y dos cuartas de alto, y los mestizos han reconpuerto en la calzada antigua del referido pueblo un trazo de setenta varas de largo por diez de ancho con su correspondiente bombado. Los polistas de Tambobo han terraplenado sesenta y cinco varas lineales formándole su correspondiente bombado en la calzada llamada de Salitre que es continuacion de la calzada de Calococan al barrio de Tinjeros.

En el tercer distrito llamado de Novaliches, los polistas de Calococan han terraplenado catorce brazas en la calzada que vá á Malabon y han cubierto algunos baches de la calzada de Calococan. Los de Novaliches han terraplenado diez y seis brazas en la calzada que dirije á Malinta.

En el cuarto distrito llamado de Muntinlupa, los polistas de la Ermita han terraplenado cuatro mil quinientos piés cuadrados con capas de firme en la calzada del sitio de la Concepcion y en la calzada real de dicho pueblo que dirije á Malate. Los de Pasay han terraplenado mil doscientos treinta y seis piés cuadrados en la calzada de Singalong. Los de Malibay han amontonado trescientos piés cúbicos de cascajote de piedra para la capa de firme en la calzada real del espresado pueblo. Los de Parañaque han trabajado mil ciento setenta y dos piés cuadrados de tejido de cañas espinas en el puente del espresado pueblo, y han rozado los arbustos en los extremos de la calzada real. Los de Muntinlupa han terraplenado quinientos sesenta y ocho piés cuadrados en la calzada que dirije á San Pedro Tunasan, y han trabajado ciento setenta piés cuadrados de tejido de caña espina en el puente de dicho pueblo.

En el quinto distrito denominado de Pasig, los polistas de Sta. Ana han extendido ciento veinticinco varas cuadradas de hormigon en la calzada real que dirije á San Fernando de Diao (a) Paco, y han terraplenado quince varas cuadradas en los baches de la calzada real que dirije á Macati. Los de Macati han terraplenado cuarenta y cinco varas cuadradas en la calzada real que dirije á Sta. Ana, y treinta y tres varas cuadradas con capas de cascajote en la calzada que está al costado de la Iglesia y que dirije á Malibay, tambien han labrado los polistas las dovelas para el puente del Esterillo del barrio de Culcui. Los de ambos gremios de Pasig han terraplenado ochenta varas cuadradas con capas de cascajote en la calzada real del barrio de Malapud-na-bato pisando cuarenta varas de dicha calzada, recorrieron los baches de la calzada real que dirije á Mariquina en una estension de cincuenta y seis varas cuadradas, y han terraplenado quince varas tambien cuadradas en la calzada del barrio de Bauban que dirije á Pateros. Los de Pateros han terraplenado doscientas setenta varas cuadradas con capa de arena gruesa en la calzada real que dirije á Teguig y concluyeron de desbaratar el terraplen de la plazuela frente de la Iglesia. Los de Teguig han terraplenado doscientas varas cuadradas de capa de arena gruesa en la calzada real del barrio de Tuactuan que dirije á Pateros, y han trabajado veinticinco varas cúbicas de terraplen en la plazuela frente de la Iglesia de dicho pueblo.

Precios corrientes en la plaza.

Abacá blanco de Sorsogon, á ps. 4-50 pico; id. corriente, á ps. 3-75 id.; lupis, á ps. 7 id.; quilot, á ps. 6 id.; aceite de la Laguna de 16 gautas, á ps. 5 tinaja; id. de Visayas, á ps. 3-19 id.; ajonjolí, á ps. 5 pico; algodón con pepita, á ps. 3-75 id.; id. limpio y prensado, á ps. 14 id.; almálica blanca de primera, á ps. 3-50 id.; id. de segunda id., á ps. 1-50 id.; añil de la Laguna de primera y segunda, á ps. 60 quintal; id. de Ilocos de primera, segunda y tercera, á ps. 60 id.; arroz de Ilocos y Zambales, á ps. 2-25 cavan; id. de Pangasinan, á ps. 2 id.; azúfre, á ps. 2-50 pico; azúcar corriente, á ps. 5 id.; id. de Cebú ó Iloilo, á ps. 3-44 id.; id. de Taal, á ps. 3-25 id.; id. de Pampanga, á ps. 4-50 picon; astas de carabao, á ps. 4 picon; aletas de tiburón, á ps. 10 id.; arorú, á ps. 3-75 id.; balute de primera, á ps. 25 id.; id. de segunda, á ps. 15 id.; id. de tercera, á ps. 5 id.; bayones de Capiz de primera, á ps. 4-50 ciento; id. de segunda, á ps. 2-25 id.; bejuco partidos, á ps. 1-50 mil; id. para bastones, á ps. 0-50 ciento; brea blanca en pastas, á ps. 22 id.; id. de Maslate, á ps. 13-4 id.; cacao de Cebú, á ps. 40 cavan; id. de Misamis de primera, á ps. 40 id.; id. del monte, á ps. 50 id.; café limpió, á ps. 13 pico; id. con cáscara, á ps. 4 cavan; carbon, á ps. 2-50 un canasto; carey de primera corriente, á ps. 700 pico; id. de segunda, á ps. 650 id.; cera amarilla, á ps. 70 quintal; cigarras de primera superior, á ps. 14 mil; id. de segunda, á ps. 8 id.; id. de tercera, á ps. 6-75 id.; cocos, á ps. 12 id.; concha nácar, á ps. 27 picos; cueros secos de carabao, á ps. 6-4 id.; id. salados y prensados, á ps. 7-4 id.; id. de vaca secos, á ps. 11 id.; id. secos de venado, á ps. 13 ciento; id. para cola, á ps. 9 pico; camagon, á ps. 0-40 id.; ébano, á ps. 1-25 id.; jarcia de abacá de Sta. Mesa por máquina, á ps. 11 id.; id. de mano, á ps. 10 id.; id. de Tondo, á ps. 9 id.; manteca de Cebú, á ps. 6-37 tinaja; id. de Samar, á ps. 5-50 id.; medriñaques de Cebú, á ps. 30 cien piezas; id. de Samar, á ps. 13-50 id.; mongos, á ps. 2-25 cavan; nervios de vaca y venado, á ps. 8 pico; nido superior, á ps. 30 cate; oro de Pitao en Misamis, á ps. 19 tael; id. de Mambalao, á ps. 17 id.; id. de Surigao, á ps. 13 id.; palay corriente de Malabon, á ps. 0-87 cavan; id. de Pampanga, á ps. 0-93 id.; id. de Capiz, á ps. 0-87 id.; ron, á ps. 0-41 galon; rajás que vienen de Lubang, á ps. 3 mil; sibucan de primera derecho, á ps. 1 picon; id. de segunda, á ps. 1 id.; raices, á ps. 0-87 id.; sigay corriente á ps. 3-25 cavan; sombreros de Baliuag, á ps. 37-50 ciento; trigo, á ps. 5-4 pico; tinajas nuevas, á ps. 25 ciento.

Manila 28 de Octubre de 1861.—*José M. Aliz*.